



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCI • Hermosillo, Sonora • Número 29 Secc. II • Lunes 9 de Abril de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano

Secretario de
Gobierno
Lic. Miguel E.
Pompa Corella

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
Lic. Miguel Ángel
TzinTzun López

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html CÓDIGO: 2018CCI29II-09042018-A7A2AB403





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 199

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA ORGANISMOS HUMANOS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, fracción VIII, párrafo primero y el párrafo segundo, inciso a) y b), 5, fracciones I, II y IV, 12, párrafo segundo, 13, fracción XII, 19, fracciones V, VI, VII y VIII, párrafo segundo y 21 BIS, párrafo segundo; se derogan la fracción IV del artículo 12 y la fracción V del artículo 13 y se adicionan un párrafo tercero a la fracción VIII del artículo 4, una fracción X Bis al artículo 5, las fracciones X, XI y XII al artículo 7, una fracción I Bis al artículo 19, un párrafo segundo al artículo 22 y un artículo 24, todos de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I a la VII.- ...

VIII.- Muerte Encefálica: Conforme a la Ley General de Salud, se presenta cuando existen los siguientes signos:

a) al c) ...

...

a) Un único Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral; o

b) Cualquier estudio de imagenología que demuestre ausencia total de flujo sanguíneo encefálico y/o cerebral.

Se deberá descartar que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

IX a la XV.- ...

ARTÍCULO 5.- ...

I.- Vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y células para trasplantes en seres humanos y, en general, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos que realizan dichos actos en cuanto se refiera a los mismos;

II.- Promover y fomentar, en coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes y Consejos de otros Estados, dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la cultura de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células.

Para reforzar las actividades de promoción y fomento a la cultura de la donación de órganos y trasplantes se creará un sistema informático encriptado donde cada persona que desee ser donadora de órganos de manera libre y voluntaria ingrese su nombre, fecha y lugar de nacimiento para que quede en un registro confidencial al que solo tendrá acceso el CEESTRA y las personas autorizadas. Al momento de ingresar este sistema otorgará un folio único con el que podrá ser identificada la persona por quienes tengan acceso al sistema y del mismo modo será la única manera en que el donante podrá revocar su decisión si así lo deseara;

III.- ...

IV.- Supervisar la actualización del Registro, con la siguiente información:

a) al g).- ...

V a la X.- ...

X Bis.- Procurar la adquisición de insumos médicos para la correcta realización de las donaciones de órganos y los trasplantes así como de medicamentos para apoyo inmunosupresor a los pacientes que lo requieran;

XI a la XVI.- ...

ARTÍCULO 7.- ...

I a la IX.- ...

X.- El Director General del Hospital Infantil del Estado de Sonora;

XI.- El Director General del Hospital General de Ciudad Obregón;

XII.- El Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 2 del IMSS.

...

...

...

ARTÍCULO 12.- ...

I a la III.- ...

IV.- Derogada;

V.- ...

El Director General durará en sus funciones 6 años y a propuesta del Director Honorario y/o ejecutivo podrá ser ratificado por el tiempo que se considere pertinente.

ARTÍCULO 13.- ...

I a la IV.- ...

V.- Se deroga;

V Bis a la XI.- ...

XII.- Celebrar y firmar acuerdos y convenios de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, instituciones públicas y con organismos del sector privado y social con la finalidad de apoyar las actividades de difusión de la donación así como a las instituciones para que se lleven a cabo las donaciones y los trasplantes necesarios.

XIII a la XV.- ...

ARTÍCULO 19.- ...

I.- ...

I Bis.- La figura del Coordinador Hospitalario al que se hace mención, pasará a denominarse Coordinador Hospitalario de Donación y será el encargado de realizar las funciones de procuración de órganos a que se refiere esta Ley, siendo un elemento indispensable para la adecuada práctica de los procesos de donación de órganos de las unidades hospitalarias.

Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere este artículo:

a).- Detectar, evaluar y seleccionar a los donantes potenciales;

b).- Solicitar el consentimiento del familiar a que se refiere esta Ley;

c).- Establecer y mantener coordinación con el Comité Interno de Trasplantes durante el proceso de procuración de órganos y tejidos;

d).- Facilitar la coordinación entre los profesionales de la salud encargados de la extracción del o de los órganos y el de los médicos que realizarán el o los trasplantes;

e).- Coordinar la logística dentro del establecimiento de la donación y el trasplante;

f).- Resguardar y mantener actualizados los archivos relacionados con su actividad;

g).- Participar con voz en el Comité Interno de Trasplantes;

h).- Fomentar al interior del establecimiento la cultura de la donación y el trasplante;

i).- Representar al responsable sanitario del establecimiento en ausencia de éste

j).- Constatar que los Cadáveres de los cuales se dispusieron Órganos, Tejidos o células para fines de Trasplante, sean entregados a sus familiares o a la autoridad competente, con la menor dilación posible;

k).- Participar en la elaboración de programas y proyectos de trabajo, así como manuales de procedimientos médicos, técnicos y administrativos relativos a las actividades de Procuración de Órganos, Tejidos y células que el Establecimiento de Salud efectúe, así como dar seguimiento a su observancia;

l).- Participar en la capacitación y evaluación del desempeño del personal a su cargo y, en su caso, coadyuvar en actividades docentes y de investigación en materia de Trasplantes; y

m).- Promover y difundir estrategias y acciones que fomenten la donación voluntaria y altruista al interior del Establecimiento de Salud en el que laboren.

El Centro Estatal de Trasplantes promoverá la creación de un sistema de control y vigilancia entre todos los hospitales del Estado del sector público, de seguridad social y privado que cuenten con unidades generadoras de potenciales donantes para que en tiempo real, exista información sobre donadores potenciales y su evolución, con parámetros clínicos y de laboratorio con la finalidad para que, en caso de que por desgracia fallezca, se pueda actuar a tiempo;

II a la IV.- ...

V.- En todos los casos, para la disposición de órganos, tejidos o ambos, el Coordinador Hospitalario de Donación avisará de inmediato al Director General y obtendrá las constancias pertinentes para integrar el expediente correspondiente, en los términos de la Ley General de Salud;

VI.- El Coordinador Hospitalario de Donación consultará en la lista de espera del establecimiento de salud donde se lleva a cabo la donación si existen potenciales receptores para que en su caso y de existir, consultar con el médico especialista si el potencial receptor está en condiciones de recibir un trasplante. En caso negativo y en observación del reglamento de la Ley General de Salud y lo establecido en acta de comité respecto a la asignación de órganos pondrá a disposición de otros establecimientos de salud el órgano obtenido para su posterior distribución.

En todo caso, establecerá comunicación con el Registro Nacional de Trasplantes para notificar que se concretó una donación y poner a disposición el o los órganos y/o tejidos que por alguna circunstancia no podrán ser asignados a pacientes de la localidad y entidad;

VII.- Una vez determinada la asignación, el Coordinador Hospitalario de Donación o el Médico Responsable del potencial receptor establecerá comunicación inmediata con el receptor, procurando, de ser posible, proveer a éste de los medios de transporte necesarios para su traslado hacia el establecimiento de salud donde recibirá el trasplante;

VIII.- ...

En caso de que el donante sea objeto de un caso legal, se deberá de notificar al ministerio público encargado de que se ha concretado la donación para que informe de la no inconveniencia para tal procedimiento, en el entendido que no es una autorización o negativa. Así mismo al término de la cirugía de extracción, se deberá de entregar por escrito un informe breve de los órganos y/o tejidos obtenidos para conocimiento del médico legista.

IX.- ...

ARTÍCULO 21 BIS.- ...

El centro promoverá la celebración de convenios con Instituciones de educación superior privadas en el Estado de Sonora así como empresas de cualquier ramo con el propósito de que se incluya en la credencial oficial de identificación la voluntad del titular para ser donador de órganos.

...

ARTÍCULO 22.- ...

En las instituciones de educación media superior de la entidad, se deberá contemplar dentro de sus planes educativos aspectos relacionados con el tema de “*Donación de Órganos y Trasplante*” para lo cual, la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado contará con el apoyo de CEESTRA con la finalidad de difundir didácticamente los temas relacionados con la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- Para que la atención médica pueda beneficiar a pacientes registrados en las bases de datos de los establecimientos autorizados, la asignación y distribución de los órganos, tejidos y células favorecerá prioritariamente a los establecimientos de Salud en la entidad (Sonora) teniendo prioridad el Hospital donde se llevó a cabo la donación sin importar la Institución a la que pertenezca, sea pública o privada.

I.- Con la finalidad de mejorar estos procesos y facilitar la distribución de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, se generarán convenios de reciprocidad entre el establecimiento autorizado generador de órganos y tejidos con el establecimiento que realiza el trasplante.

II.- En situaciones en donde la ubicación geográfica de los establecimientos de las unidades donadoras como trasplantadoras represente menos riesgo de daño al órgano donado y por consiguiente una mejor oportunidad de trasplante a las personas que requieran de este tipo de apoyo médico-quirúrgico, se atenderá a la localidad donde se haya concretado la donación, sin importar la institución a la que pertenezca, sea pública o privada.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 21 de febrero de 2018. C. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RUBRICA.- C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día veintidós del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 201

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE HUATABAMPO Y BENITO JUÁREZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 218, párrafos primero y tercero de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora para el ejercicio fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Artículo 218.- Se autoriza al Municipio de Huatabampo, Sonora, a gestionar y contratar un crédito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones crediticias del mercado.

...

Se autoriza al Municipio de Huatabampo, Sonora, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones crediticias del mercado, hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 M.N. (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso finalice la institución de crédito.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 82, párrafos primero y tercero de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora para el ejercicio fiscal de 2018, para quedar como sigue:

Artículo 82.- Se autoriza al Municipio de Benito Juárez, Sonora, a gestionar y contratar un crédito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones crediticias del mercado.

Se autoriza al Municipio de Benito Juárez, Sonora, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones crediticias del mercado, hasta por la cantidad de \$12'000,000.00 M.N. (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

...
...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 28 de febrero de 2018. C. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día dos del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.**- **CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.**- RÚBRICA.- **SECRETARIO DE GOBIERNO.**- **MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.**- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 203

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo II BIS y los artículos 258 BIS, 258 BIS 1, 258 BIS 2 y 258 BIS 3, al Título Décimo Sexto del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPITULO II BIS
DISPARO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO**

ARTÍCULO 258 BIS.- Se impondrá una pena de 3 años un mes a 6 años de prisión y multa de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización, a quien realice el disparo de un arma de fuego sin tomar las medidas de seguridad indispensables para cerciorarse de no poner en riesgo la integridad física o patrimonial de terceras de personas.

ARTÍCULO 258 BIS 1.- Cuando el delito al que se refiere el presente capítulo, sea cometido en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra substancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de 4 a 7 años de prisión y multa de 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 258 BIS 2.- Cuando el sujeto activo del delito señalado en el presente capítulo sea o hubiera sido servidor público de las Instituciones de Seguridad Pública, se le impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además de la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñarse como servidor público en el Gobierno Estatal y en los Ayuntamientos de la Entidad, por el doble del tiempo al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 258 BIS 3.- El delito al que se refiere este capítulo será perseguible de manera oficiosa y estará sujeto a las reglas del concurso real, por lo que sus sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en este Código y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 07 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día ocho del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 204

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafo segundo y tercero al artículo 9o y un cuarto párrafo al artículo 59 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.- ...

No se podrá negar, ni a los trabajadores, pensionados o jubilados o a sus familiares derechohabientes, la prestación de alguno de los servicios que ofrece el Instituto, por alguna inconsistencia o imprecisión en los documentos que acrediten la identidad o cualquier dato relaciona con el estado civil. En los casos de que al requerir la atención médica un derechohabiente se detecte cualquier irregularidad respecto de los datos de identidad, estado civil o parentesco, así como cualquier otro análogo a estos, el Instituto no deberá negar el servicio médico al interesado, pudiendo solicitar la garantía de pago del mismo, en los términos de la ley. Además, se otorgará al interesado, un plazo de hasta 90 días naturales para la entrega de los documentos con la debida corrección; transcurrido dicho plazo sin que el Instituto reciba los documentos debidamente corregidos, podrá dar de baja de los servicios que presta el Instituto, al trabajador o familiar que no tenga debidamente acreditada su identidad, sin responsabilidad alguna para el Instituto, hasta en tanto no se reciban los mismos.

Para efectos de que el Instituto pueda prestar un mejor servicio a sus derechohabientes, en materia de acreditación del Estado Civil, podrá celebrar convenios de colaboración con la Dirección General del Registro Civil del Estado, en los términos y condiciones que en los mismos convenios se establezcan.

ARTICULO 59.- ...

...

...

Una vez presentada una solicitud de jubilación o pensión, el área correspondiente del Instituto contará con un plazo de cinco días naturales, para realizar el análisis de los expedientes de los solicitantes, a efecto de verificar que la documentación necesaria para su trámite se encuentre en orden y sin inconsistencia o imprecisión. En caso de encontrarse estas, se dará aviso al interesado para que realice las correcciones necesarias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 07 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día ocho del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 205

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 768, 829, 832 y 833 y se derogan los artículos 830 y 831, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 768.- Las sucesiones podrán tramitarse ante Notario Público siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Que todos los herederos o legatarios gocen de capacidad de ejercicio;
- II.- Que sea solicitado por todos los herederos o legatarios; y
- III.- Que no exista controversia.

En cualquier momento, antes de concluido el procedimiento, a solicitud de cualquier interesado, cesara la tramitación extrajudicial. Lo mismo se observará de suscitarse oposición o controversia.

La tramitación ante Notario se hará del conocimiento del fisco y se verificará de acuerdo a lo que dispone el capítulo respectivo.

ARTÍCULO 829.- Cuando todos los herederos o legatarios comparezcan ante Notario deberán acompañar los siguientes documentos:

- I.- Tratándose de sucesión testamentaria

- a).- Si hubiere testamento público abierto un testimonio del mismo.
- b).- Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.
- c).- Manifestación expresa de que todos los herederos o legatarios reconocen la validez del testamento, aceptan la herencia o el legado y que el albacea designado por el testador o por los herederos, protesta su fiel y legal desempeño, que caucioná su manejo conforme a las bases acordadas con los herederos o estar exento de ello y manifestará que procederá a formular el inventario del caudal hereditario.
- d).- El notario procederá a protocolizar los documentos enunciados en el párrafo anterior y procederá a comunicarlo por medio de dos publicaciones que se harán con intervalos de diez días en el boletín oficial del gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación de la demarcación notarial del conocimiento.
- e).- En el mismo escrito podrán los comparecientes hacer constar la renuncia, cesión o repudio de derechos que haga alguno de los herederos o legatarios.
- f).- En la misma publicación, el notario citara a la junta de herederos fijando para ello el día y hora en que habrá de celebrarse.

II.- Si no hubiere testamento los presuntos herederos del autor de la sucesión exhibirán el documento al que se refiere el artículo 756 del Código de Procedimientos Civiles y acompañaran las copias certificadas del Estado Civil que justifiquen su entroncamiento con aquél y declararan bajo protesta de decir verdad que:

- a).- Que no tienen conocimiento de la existencia de otros presuntos herederos diversos de los promoventes y acompañaran los documentos a que se refiere el artículo 757, a excepción del testimonio del testamento; los comparecientes se reconocerán recíprocamente su calidad de herederos y designaran de común acuerdo albacea.
- b).- El procedimiento sucesorio intestamentario se tramitara en la demarcación notarial donde hubiere tenido su domicilio el autor de la sucesión o en el cual se encuentren ubicados bienes inmuebles que integren el acervo hereditario.

Las publicaciones a que se refiere el inciso d) de la fracción primera, consignaran el hecho de haberse iniciado el procedimiento sucesorio intestamentario con indicación del nombre del autor de la sucesión; el nombre de los comparecientes y la expresión del parentesco habido, el nombre del albacea; el nombre, número y demarcación notarial del notario actuante.

En los procedimientos de sucesión intestamentaria ante notario público, la junta de herederos se celebrará en los términos del artículo 789 con la excepción de que no habrá intervención del ministerio público.

En caso de discordia entre los herederos, el notario deberá excusarse del conocimiento y remitirá lo actuado al juez de primera instancia competente.

III.- El notario ante quien se tramiten los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios estarán facultados para recibir las pruebas que acrediten los diversos nombres utilizados por el autor de la sucesión o por los herederos o legatarios.

ARTÍCULO 830.- Se deroga.

ARTÍCULO 831.- Se deroga.

ARTICULO 832.- Ya se trate de testamentarias o de intestados, practicado el inventario por el albacea y estando conformes con el mismo todos los herederos o legatarios lo presentaran al notario para su protocolización y se acompañaran los documentos que acrediten la titularidad de los bienes inventariados y avalúo de cada uno de los que formen el caudal hereditario.

ARTICULO 833.- El albacea deberá presentar el documento en donde haga rendición de cuentas de su administración como tal el cual deberá ser aprobado por los herederos o legatarios; de igual manera, en el mismo instrumento presentara el proyecto de partición conforme al cual deberán ser adjudicados a los herederos o legatarios los bienes que a cada uno le hubieren sido adjudicados.

El notario procederá a la protocolización de las secciones III de Administración y IV de Partición y Adjudicación y el testimonio que se expida deberá integrarse con todas las actuaciones notariales relacionadas.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable tanto a las testamentarias como a los intestados tramitados ante notario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos sucesorios que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se substanciarán y resolverán de conformidad con las normas aplicables al momento de su inicio.

ARTÍCULO TERCERO.- Las demandas interpuestas antes de la fecha de entrada en vigor de estas reformas, se regirán por la normatividad vigente en el momento de su presentación.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 13 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día quince del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 206

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 312, párrafos primero y segundo, 312 BIS y 313, párrafo primero del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 312.- Comete el delito de abigeato el que se apodere de una o más cabezas de ganado bovino, porcino, equino, ovino o caprino, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la ley.

Al responsable del delito de abigeato se le aplicarán de seis a quince años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos cincuenta unidades de medida y actualización.

...

...

...

...

ARTÍCULO 312 BIS.- Se considera que comete el delito de abigeato y se sancionará con las mismas penas establecidas para el abigeato en el artículo 312, al que se apodere de una o más cabezas o practique cacería furtiva de borrego cimarrón uoviscanadenis, venado cola blanca uodocoileusvirginianus, venado bura u odocoileushemionus, berrendo o antilocapra americana, o de jabalí de collar o dycotilestajacu, siempre que se trate de semovientes ajenos.

ARTÍCULO 313.- Se equipara al abigeato y se sancionará con la pena que corresponda de acuerdo a los artículos anteriores:

I a la III.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 13 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día quince del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 207

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 7 BIS y 19 BIS a la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7 BIS.- Los hechos que se declaren, así como los actos y procedimientos que se lleven a cabo en las oficinas del Registro Civil, se efectuarán en días y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y días festivos, y los de descanso obligatorio que señale la ley, así como aquellos en que las oficinas del Registro Civil suspendan sus labores por vacaciones o causas de fuerza mayor. Son horas hábiles, las que medien desde las ocho treinta hasta las quince horas, con guardias desde las diecisésis horas hasta las diecinueve horas de lunes a viernes.

Las guardias para defunciones en días inhábiles y días festivos, serán en un horario de las nueve horas a las catorce horas, en las oficinas destinadas para tal fin.

Artículo 19 BIS.- Los Oficiales del Registro Civil deberán designar al personal que deberá cubrir las guardias los días inhábiles o festivos para inscribir las actas de defunción y atender asuntos de extrema urgencia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 325, fracción I, numeral 3, apartado 3.3, de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 325.- ...

I.- ...

1 al 2.- ...

3.- ...

3.1 al 3.2.- ...

3.3.- Realizadas fuera del horario establecido para las guardias. \$ 300.00

4 al 8.- ...

II a la III.- ...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2019, previa su publicación el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 14 de marzo de 2018. C. LINA ACOSTA CID, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA. C. BRENDA E. JAIME MONTOYA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al día quince del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

Convocatoria Pública No. 4

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter pública nacional para la contratación de obras de infraestructura educativa, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación		Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926055986-025-2018		\$2,000.00	18-ABRIL-2018	17-ABRIL-2018 09:00 horas.	18-ABRIL-2018 11:00 horas	24-ABRIL-2018 10:00 horas
Capital contable mínimo requerido				Descripción general de la obra	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$1,000,000.00				TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS ADOSADAS EN ESCUELA PRIMARIA NUEVA CREACIÓN DE LA LOCALIDAD DE AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.	90 DIAS NATURALES	Inicio: 07-MAYO-2018 Termino: 04-AGOSTO-2018
No. de Licitación		Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926055986-026-2018		\$2,000.00	18-ABRIL-2018	17-ABRIL-2018 09:00 horas.	18-ABRIL-2018 11:30 horas	24-ABRIL-2018 11:00 horas
Capital contable mínimo requerido				Descripción general de la obra	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$1,000,000.00				CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS Y OBRA EXTERIOR EN SECUNDARIA TÉCNICA NUMERO 80 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.	90 DIAS NATURALES	07-MAYO-2018 04-AGOSTO-2018
No. de Licitación		Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926055986-027-2018		\$2,000.00	18-ABRIL-2018	17-ABRIL-2018 09:00 horas.	18-ABRIL-2018 12:00 horas	24-ABRIL-2018 12:00 horas
Capital contable mínimo requerido				Descripción general de la obra	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$1,000,000.00				CONSTRUCCÓN DE CUATRO AULAS U-2C EN SECUNDARIA TÉCNICA ESTATAL NUMERO 17 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.	90 DIAS NATURALES	07-MAYO-2018 04-AGOSTO-2018
No. de Licitación		Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926055986-028-2018		\$2,000.00	18-ABRIL-2018	17-ABRIL-2018 09:00 horas.	18-ABRIL-2018 12:30 horas	24-ABRIL-2018 13:00 horas
Capital contable mínimo requerido				Descripción general de la obra	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$1,000,000.00				CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS CON PREPARACIÓN PARA ADOSO EN TELESECUNDARIA NUMERO 165 DE LA LOCALIDAD GUÁSIMAS (DE BELEM), MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.	90 DIAS NATURALES	07-MAYO-2018 04-AGOSTO-2018
No. de Licitación		Costo de las bases	Fecha límite inscripción	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
LPO-926055986-029-2018		\$2,000.00	18-ABRIL-2018	17-ABRIL-2018 09:00 horas.	18-ABRIL-2018 13:00 horas	24-ABRIL-2018 14:00 horas
Capital contable mínimo requerido				Descripción general de la obra	Descripción general de la obra	Plazo de ejecución
\$1,000,000.00				CONSTRUCCIÓN DE UN AULA CON DIVISIÓN EN "T"; OBRA EXTERIOR Y ALIMENTADORES ELÉCTRICOS EN CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM) 22 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA.	90 DIAS NATURALES	07-MAYO-2018 04-AGOSTO-2018

1. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Subdirección de Contratos y Licitaciones, sito en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pitic, Hermosillo, Sonora, Tel. 01(662) 2146033, 2146137; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas, en días hábiles.
2. La forma de pago para la compra de las bases es: A través de la ventanilla de la Institución Bancaria HSBC, con la referencia correspondiente, señalada en las bases de licitación.
3. La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, ubicada en Blvd. Francisco Eusebio Kino #1104, Col. Pitic, Hermosillo, Sonora.
4. Se otorgara el 30% de anticipo.
5. Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Oficios de Autorización No. SH-FAMEB-18-009 con fecha del 02 de Abril del 2018.

Unidos logramos más

Convocatoria Pública No. 4

No podrá subcontratarse.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS y ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACION. Dicha DOCUMENTACION SE DEBERA PRESENTAR DENTRO DEL SOBRE EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMAS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO, DEBERAN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES EN CASO DE NO SER ASI, NO SE ACEPTARA LA PROPUESTA Y SE RECHAZARA EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Documentación Legal: a)- Domicilio legal; b)- Artículo 63 y 118; c)- Capital contable mínimo requerido; d)- Acreditación del licitante; e)- Declaración de integridad; f)- Artículo 24-bis del código fiscal del estado de sonora; y lo correspondiente al Recibo por la compra de bases se entregara junto con la propuesta previo a la entrega del sobre. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

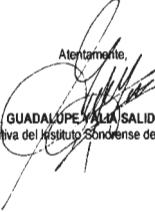
Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "EL ISIE", con base en sus propias evaluaciones y en el análisis comparativo de las proposiciones aceptadas deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato; "EL ISIE" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Invitados: Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Sala de Licitaciones del ISIE, Blvd. Kino, Número 1104, Colonia Pitic, C.P. 83150, Hermosillo, Sonora. Además se invita a la Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Hacienda para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada licitación.

Hermosillo, Sonora a 09 de Abril del 2018.

Atentamente,


ARO GUADALUPE VILLA SALIDO IBARRA
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa

Unidos logramos más

ÍNDICE**ESTATAL****PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Decreto número 199, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos del Estado de Sonora.....	2
---	---

Decreto número 201, que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos de los Municipios de Huatabampo y Benito Juárez, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2018.....	7
--	---

Decreto número 203, que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.....	10
---	----

Decreto número 204, que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.....	12
--	----

Decreto número 205, que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.	14
---	----

Decreto número 206, que reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.....	17
---	----

Decreto número 207, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.....	19
--	----

INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Convocatoria No. 04.....	21
--------------------------	----



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,601.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,781.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	Derogado
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	Derogado
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$51.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 28.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 96 .00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.